



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos jurídicos.

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el segundo inciso del artículo 166 de la Constitución de la República señala que la declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia hasta por un plazo máximo de sesenta días; si las causas que lo motivaron persisten, podrá renovarse hasta por treinta días más;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de las entidades reguladas por dicho Código, y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, la prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza señala que las servidoras y servidores de la Policía Nacional, como parte de sus actos de servicio, y las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de Estado de Excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, en las circunstancias descritas en la ley;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza ordena que el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado bajo las normas y principios establecidos en la ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de atribuciones constitucionales y legales, para el apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas de orden natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, siendo la declaratoria de estado de excepción un régimen de legalidad bajo el cual no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ordena que es facultad del Presidente de la República declarar el estado de excepción, siendo esta atribución indelegable, para casos de estricta necesidad, si el orden institucional se encuentra incapacitado de responder a las amenazas identificadas. El decreto ejecutivo deberá estar motivado, cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución de la República, expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, así como tendrá que contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas, sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que el proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos; que las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminados a conjugar las causas que generan el hecho objetivo e impedir la extensión de sus efectos; que toda medida de excepción que se decreta debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación, estando imposibilitadas las medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en tratados internacionales y de derechos humanos; que el ámbito de aplicación del



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias; y, que su duración debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, evitando su prolongación indebida y teniendo vigencia máxima de un plazo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo;

Que el artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la declaratoria de estado de excepción debe ser notificada a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional, la Organización de Estados Americanos (OEA); y la Organización de Naciones Unidas (ONU) dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de su expedición;

Que el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la declaratoria de estado de excepción procede en casos de agresión, conflicto armado interno o internacional, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ordena que el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implica la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 33-20-IN/21 de 5 de mayo de 2022 señaló: *“119. (...) aplicando la jurisprudencia de la Corte IDH, ya ha establecido que el uso de la fuerza ‘podrá ejercerse al no existir otro medio alternativo para lograr el objetivo buscado, con el propósito de garantizar la defensa propia o de otras personas, así como para salvaguardar el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas. Asimismo, los métodos empleados deberán circunscribirse a neutralizar y de ser posible reducir el nivel de amenaza y resistencia de una o más personas’ (...). ... “130. (...) En el caso de la fuerza letal, ésta -por regla general- está prohibida y solo puede usarse cuando ‘la protección de la vida sea un fin legítimo para usarla’ y previo el agotamiento de los medios disuasivos no letales”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 33-20-IN/21, expresó su criterio favorable reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, refiriéndose a la posibilidad de que las fuerzas militares coadyuven a la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023, en lo relativo a la movilidad en todo el territorio nacional de las entidades de la administración pública central,



N° 890

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fuerzas Armadas y Policía Nacional, señaló: 72. *“Como se analizó en los párrafos 44 y siguientes de este dictamen, la medida es necesaria, pues el Ejecutivo no cuenta con otros mecanismos menos gravosos o eficaces para salvaguardar la seguridad. Al respecto, se tiene que considerar la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para atender hechos de gravedad como los expuestos en el decreto ejecutivo 841. De manera particular, se tiene que considerar aún más la necesidad de la medida por estar en curso el proceso electoral. Pese a que la medida de movilización de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional es de última ratio, no se puede dejar de observar la obligación del Estado de salvaguardar la seguridad personal, integridad física y la vida de todas las personas propiciando las condiciones adecuadas para el ejercicio de la participación ciudadana”;*

Que además de lo señalado en el dictamen del apartado anterior, la Corte Constitucional del Ecuador, en el mismo dictamen manifestó en el apartado 79 que: *“exceptuando la disposición de movilización de la Administración Pública, la medida es necesaria, idónea y proporcional siempre y cuando sea dirigida a proteger la vida y la integridad de las personas, de manera especial en el marco del proceso electoral, observando estrictamente lo dispuesto por el Código de la Democracia respecto de la actuación de la fuerza pública. Así, ninguna actuación de la Policía Nacional ni de las Fuerzas Armadas puede obstaculizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral bajo la justificación de esta medida adoptada en el estado de excepción, salvo que su actuación tenga como fin la protección de los derechos a los que se hace referencia”;*

Que en lo relativo a la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023, señaló que la inviolabilidad de domicilio es proporcional siempre que cumpla con los siguientes parámetros: *1. La aplicación de la medida deberá ser idónea, necesaria y proporcional considerando las exigencias de cada situación en particular; deberá emplearse sin infringir daños a la propiedad y a la integridad personal. 2. La participación de las Fuerzas Armadas en la suspensión de la inviolabilidad del domicilio requerirá de atención especial en la fase de planificación y ejecución de la medida. Deberán establecerse medidas de seguridad que razonablemente puedan preverse con el fin de prevenir y proteger la vida de las personas y demás garantías. Cualquier uso de la fuerza deberá estar definido por la excepcionalidad, deberá estar limitado proporcionalmente en virtud de los principios de necesidad, proporcionalidad y humanidad. 3. La fuerza pública, en la medida de lo posible, buscará emplear primero la figura del allanamiento, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento legal correspondiente”;*

Que en apego a lo dictaminado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023, la renovación de estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, cumple con los requisitos y parámetros fijados por dicha Corte.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Zambrano Vélez c. Ecuador*, enfatizó que los Estados están facultados a utilizar a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

alteración al orden público siempre que ejerzan el principio de extremo cuidado en las operaciones que ellas efectúen a efectos de respetar los derechos humanos;

Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados para Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;

Que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego;

II. Fundamentos fácticos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, el Presidente Constitucional de la República decretó el estado de excepción, por grave conmoción interna en todo el territorio nacional, por los hechos violentos suscitados en el país a raíz del crimen cometido en contra del Asambleísta Nacional y candidato para la presidencia de la República.

Que con posterioridad a la declaratoria de estado de excepción, varios hechos violentos se han suscitado y han sido recogidos por diversos medios de comunicación, que se detallan a continuación:

Que el 14 de agosto de 2023, el diario digital Primicias reportó acerca del asesinato de dos empresarios mineros en El Oro que fueron interceptados por un sujeto quien luego de disparar y matarlos, luego escapó del lugar;¹

Que el 16 de agosto de 2023, el diario Extra informó acerca de un supuesto atentado con tanques de gas en la ciudad de Guayaquil. Un supuesto delincuente habría dejado el vehículo con los tanques de gas en las calles Panamá y Víctor Manuel Rendón, para luego subirse a otro; luego, desde el segundo vehículo, habría disparado para activar la explosión del vehículo que, afortunadamente, no se produjo. La Policía Nacional, tras la realización de los procesos de rigor, evidenció 4 tanques de gas en el vehículo;²

Que el 31 de agosto de 2023, el diario internacional Público informó acerca de dos atentados con coches bomba suscitados en la ciudad de Quito, con menos de 24 horas de diferencia. El primero de ellos se produjo

¹ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/empresarios-mineros-asesinato-oro/>

² <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/auto-cinco-tanques-gas-abandonado-centro-guayaquil-coche-bomba-upc-policia-89475.html>



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

en el barrio La Mariscal, que habría sido ocasionado con bombonas de gas, combustible, mecha y dinamita; mientras que el segundo evento se suscitó cerca del edificio donde funcionaba el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);³

Que el 01 de septiembre de 2023, la revista investigativa Vistazo informó acerca de la captura de ocho miembros del grupo de delincuencia organizada Los Lobos, acusados de extorsiones en Esmeraldas, en el sector Vuelta Larga. Entre los detenidos se encontraban jóvenes de 19, 20 y 21 años y, entre las evidencias, se encontraron pistolas de diferente calibre, dos revólveres, escopeta, fusil y dispositivos celulares;⁴

Que el 01 de septiembre de 2023, el medio digital La República informó que, en el sector de Carapungo, en el norte de Quito, un ciudadano murió dentro de un negocio tras ser atacado al estilo sicariato;⁵

Que el 05 de septiembre de 2023, Primicias informó acerca del asesinato de un agente municipal en Machala, El Oro, cuando la víctima se encontraba dentro de la Unidad de Seguridad;⁶

Que el 06 de septiembre de 2023, CNN en español informó que en Ecuador aumentan los servicios de seguridad privada y protección personal ante ola criminal, reportándose la existencia de cerca de 800 empresas de seguridad registradas, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de Gobierno;⁷

Que el 07 de septiembre de 2023, el diario digital Primicias reportó acerca del asesinato de un agente penitenciario quien, posterior a su jornada laboral, fue interceptado y asesinado a disparos mientras se movilizaba en su vehículo;⁸

Que el 07 de septiembre de 2023, Teleamazonas informó acerca de la incautación de cerca de 7.600 tacos de dinamita en Zaruma, El Oro. Tras las operaciones a cargo de las fuerzas del orden, se logró la aprehensión de seis presuntos implicados y algunos indicios tales como: tacos de dinamita, rollos de mecha lenta, cajas de fulminantes, entre otros;⁹

³ <https://www.publico.es/internacional/continua-ola-violencia-ecuador-coches-bomba-explotan-quito.html>

⁴ <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/presuntos-miembros-de-los-lobos-son-capturados-en-esmeraldas-fiscalia-recibio-una-amenaza-de-la-banda-LJ5902926>

⁵ <https://www.larepublica.ec/blog/2023/09/01/trabajador-de-un-local-fue-asesinado-en-carapungo/>

⁶ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/crimenes-oro-agente-municipal-machala/>

⁷ <https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/06/seguridad-privada-proteccion-personal-aumentan-ecuador-violencia-orix/>

⁸ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/policia-crimen-agente-penitenciario-manabi/>

⁹ <https://www.teleamazonas.com/tacos-dinamita-zaruma-detenidos/>



N° 890

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 08 de septiembre de 2023, el diario digital Primicias presentó un reporte acerca de una balacera en la Cooperativa Pobladores sin Tierra del Guasmo Sur, ciudad de Guayaquil, dejando como resultado a tres personas muertas y varios heridos;¹⁰

Que el 12 de septiembre de 2023, CNN Español, al igual que otros medios de comunicación ecuatorianos, informaron que el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional de Ecuador, detonó un artefacto explosivo que fue introducido mediante un dron a la cárcel de máxima seguridad identificado como La Roca, en la ciudad de Guayaquil;¹¹

Que el 15 de septiembre de 2023, el periódico El Universo reportó acerca de la incautación de un cargamento de droga frente a las costas de Manabí. En total, cerca de 2 toneladas y la detención de 3 sujetos en delito flagrante fue el resultado de la operación realizada por la Armada del Ecuador y la Armada de los Estados Unidos de América;¹²

Que el 18 de septiembre de 2023, el diario digital Primicias informó acerca de varias muertes violentas suscitadas en horas de la madrugada, en el sur de Guayaquil. Los eventos ocurrieron entre las 02:00 y 08:00, en los sectores del Guasmo Sur, La Floresta, Barrio del Seguro y Siete Lagos;¹³

Que el 20 de septiembre de 2023, el diario digital Primicias realizó un reportaje acerca del decomiso de más de una tonelada de droga destinada a Málaga, España. El decomiso la realizó la Unidad de Investigación de Puertos y Aeropuertos (UIPA);¹⁴

Que el 21 de septiembre de 2023, el diario digital Primicias publicó un artículo acerca de la incautación de 5 toneladas de droga que tenía como destino los Estados Unidos de América. La operación denominada “Gran Jericó 34”, dejó como resultado la detención de 19 detenidos, incautación de 5 toneladas de cocaína, indicios electrónicos, dinero y armas de fuego;¹⁵

¹⁰ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/balacera-guasmo-sur-guayaquil-victimas/>

¹¹ [https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/12/ecuador-artefacto-explosivo-carcel-la-roca-orix/#:~:text=\(CNN%20Espa%C3%Blol\)%20%E2%80%93%20El,Interior%20de%20Ecuador%2C%20Juan%20Zapata.](https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/12/ecuador-artefacto-explosivo-carcel-la-roca-orix/#:~:text=(CNN%20Espa%C3%Blol)%20%E2%80%93%20El,Interior%20de%20Ecuador%2C%20Juan%20Zapata.)

¹² <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/decomisan-35-toneladas-de-droga-frente-a-las-costas-de-manabi-nota/>

¹³ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/muertes-violentas-sur-guayaquil-operativos/>

¹⁴ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/policia-cocaina-pure-banano-urbanizacion-guayaquil/>

¹⁵ <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/policia-decomisa-cocaina-toneladas-manabi-DF6007360>



N° 890

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 24 de septiembre de 2023, el diario El Universo publicó un reportaje sobre el asesinato de dos hermanos en el barrio Nueva Esperanza, en Manta y una tercera persona resultó herida;¹⁶

Que el 25 de septiembre de 2023, el noticiero televisivo Ecuavisa, difundió una noticia acerca del asesinato de un abogado constitucionalista, al mediodía, en las calles Olmedo y 9 de Octubre, en el centro de Portoviejo. Este hecho se produjo al momento en que la víctima salió de su trabajo, fue interceptado por los delincuentes quienes lo mataron con varios disparos;¹⁷

Que el 02 de octubre de 2023, el periódico El Universo, publicó en su diario que, en el sector de California, en la vía El Triunfo, se encontraron dos cuerpos femeninos sin vida y, en otro escenario, en el sector de Manuel J. Calle, se encontraron también dos hombres sin vida en medio de matorrales. Las Fuerzas Armadas informaron que dos de las cuatro personas sin vida encontrados, eran miembros activos de la institución;¹⁸

Que el 03 de octubre de 2023, el noticiero Teleamazonas publicó un reportaje acerca del hallazgo de un narco semi sumergible, en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;¹⁹

Que el 04 de octubre, el diario La Hora, publicó un reportaje acerca del ataque con arma de fuego en la ciudad de Quevedo, específicamente en la avenida Walter Andrade y Calle Tercera, donde sujetos en moto habrían disparado contra algunas personas que se encontraban en el lugar;²⁰

Que el 04 de octubre de 2023, el periódico digital Primicias reportó acerca de un operativo en Portete, Guayaquil. El resultado de la operación fue la captura de 3 integrantes del grupo de delincuencia organizada “Los Tiguerones”, quienes se dedicarían al cobro de vacunas, secuestros y sicariatos. De igual manera, se incautaron armas, droga y municiones;²¹

Que el 05 de octubre de 2023, el periódico digital Primicias publicó un reportaje acerca de una balacera en el suburbio de Guayaquil que generó la muerte de tres personas, bajo la modalidad sicariato;²²

Que el 6 de octubre de 2023, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, dio a conocer que, en el centro de privación de libertad, Guayas No.

¹⁶<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/hermanos-fueron-asesinados-en-el-barrio-nueva-esperanza-en-manta-nota/>

¹⁷ <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/policia-decomisa-cocaina-toneladas-manabi-DF6007360>

¹⁸ <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/hallan-cadaveres-en-el-canal-de-la-muerte-nota/>

¹⁹ <https://www.teleamazonas.com/hallan-narco-semisumergible-en-esmeraldas/>

²⁰ <https://www.lahora.com.ec/los-rios/dos-personas-acribilladas/>

²¹ <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/detenidos-tiguerones-extorsiones-guayaquil/>

²² <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/muertos-balacera-suburbio-guayaquil/#:~:text=Un%20grupo%20de%20personas%20que,aproximadamente%20a%20las%201%3A00.>



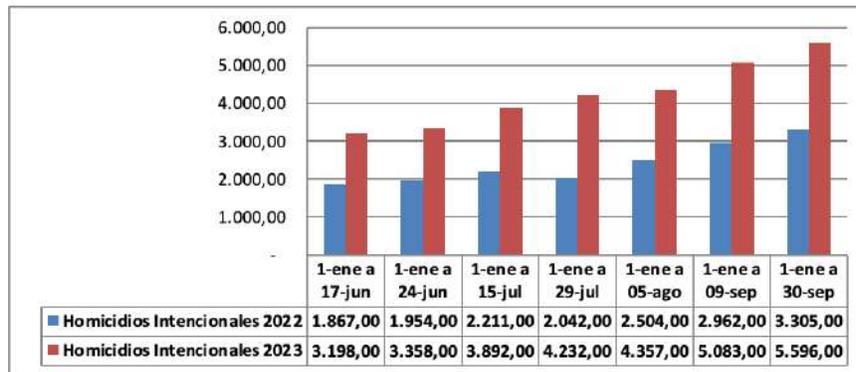
N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1, ocurrió el asesinato de 6 personas privadas de libertad que estarían relacionadas con el asesinato del ex candidato presidencial, Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia;²³

Que con informe de 6 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, se informa que el índice de delincuencia, a nivel nacional, ha aumentado a través del tiempo tras un comparativo entre los años 2022 y el 2023. Comparando entre ambos años, el aumento de homicidios intencionales fluctúa desde 1.300 a 2.200 y, comparando entre el 05 de agosto al 09 de septiembre de 2023, se dio un incremento aproximado de 726 homicidios intencionales; y, del 09 al 30 de septiembre de 2023, se evidencia un incremento de aproximadamente 513 homicidios intencionales, indicando que los índices continúan aumentando.

**Cuadro Nro. 1 Homicidios Intencionales del año 2022 vs el año 2023
Periodo ENE – JUN vs ENE – SEP**



Fuente: Análisis Estadístico de violencia, delincuencia y otros a nivel nacional, Policía Nacional

Así también, se puede identificar que desde el 9 de septiembre al 30 de septiembre de 2023 se aumentó en 510 homicidios intencionales, lo cual evidencia que, a pesar de los esfuerzos desplegados en las zonas más conflictivas, la situación de conmoción interna no ha sido controlada en su totalidad;

Que de acuerdo con el Cuadro de Mando Integral, que conforma los siete delitos más comunes, se evidencia que durante el periodo del 01 de enero al 29 de septiembre de 2022, y en comparación con el año 2023, la delincuencia presenta un incremento del 4%; es decir, existen 2.262 eventos más en relación al mismo periodo del año 2022;

Que en el mismo informe de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, se puso de manifiesto que respecto de las emergencias atendidas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a nivel

²³ https://x.com/SNAI_Ec/status/1710479366273085601?s=20



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Nacional, y tras un comparativo de los periodos comprendidos entre el 10 de junio y el 09 de agosto del 2023 (momento previo del estado de excepción), y del 10 de agosto al 05 de octubre del 2023, (durante el estado de excepción), se evidencia que respecto al total de llamadas de emergencia realizadas existe un incremento a nivel nacional:

**Cuadro Nro. 2 Comparación de número de llamadas de emergencia, a nivel nacional
Periodo 10 JUN – 09 AGO vs 10 AGO – 05 OCT**

Comparativo Emergencias			
Total			
10/06/2023 09/08/2023	10/08/2023 05/10/2023	Aumento	Variación
581,603	1,108,904	527,301.00	191%



Fuente: ECU 911, <https://ecu911.gob.ec/Datos/>, Fecha: 05/10/2023, Hora: 03h25

En el Cuadro Nro. 2 se observa un aumento de 191% de las llamadas de emergencia durante el estado de excepción; es decir con un total de 527.301. Las ciudades con mayor número de llamadas en ambos periodos son: Quito (130.834), Guayaquil (92.870), Cuenca (27.396) y Santo Domingo (20.223);

Que la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado concluye que los índices de violencia en el Ecuador no se han reducido, revisando los homicidios intencionales desde el 01 de enero al 30 de septiembre de 2022 en comparación con el año 2023; evidenciando que ha existido un aumento en 2.291 eventos;

Que en atención a las conclusiones del informe mencionado, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, recomendó renovar la declaratoria de estado de excepción del 10 de agosto de 2023, a nivel nacional, para fortalecer las acciones e intervenciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, y poder concluir en el avance del control de la situación de conmoción interna que está afectando el país, más aún cuando el Ecuador se encuentra en periodo electoral;

Que por otro lado, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante informe No. MIDENA-SUF-2023-023 del 6 de octubre de 2023, informó que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizó la ejecución y conducción de 10.689 operaciones militares en apoyo a la Policía Nacional en diferentes horarios, puntos y vías de acceso, en sus respectivos sectores de responsabilidad, durante la declaratoria de estado de excepción;

Que en el informe citado del Ministerio de Defensa Nacional, se dio a conocer las operaciones y resultados obtenidos por las Fuerzas Armadas, que han permitido reducir las acciones ilícitas que han afectado a los cantones considerados en el estado de excepción;



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Informe No. MIDENA-SUF-2023-023

Que el Ministerio de Defensa Nacional, en su informe citado de 6 de octubre de 2023, concluyó que mediante la declaratoria de estado de excepción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, se incrementó la percepción de seguridad en la población en las diferentes jurisdicciones, producto de la acción unificada de las operaciones militares y la Policía Nacional;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, recomendó renovar por treinta días el estado de excepción a nivel nacional con el fin de continuar el trabajo eficiente que han llevado a cabo las Fuerzas Armadas;

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 en su informe de 6 de octubre de 2023, remitido mediante oficio No. SIS-SIS-2023-0671-OF, señaló que desde el 10 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2023, coordinó la atención de 489.236 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representó el 69.27% del total de emergencias atendidas;

Que en el informe citado, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 señaló que desde el 10 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2023, el SIS ECU 911 ha atendido 61 alertas por explosivos y, en comparación con el periodo previo, se refleja un incremento del 126% de emergencias;



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ALERTAS DE EXPLOSIVOS			
Detalle	Estado de Normalidad	Estado de Excepción	% variación
Alertas Explosivos	27	61	126%

ALERTAS DE EXPLOSIVOS			
Detalle	Estado de Normalidad	Estado de Excepción	% variación
EL ORO	16	42	163%
GUAYAS	6	8	33%
ESMERALDAS	3	6	100%
SANTO DOMINGO DE LOS TS	1	4	300%
PASTAZA	0	1	-
Otras provincias	1	0	-100%
Total Emergencias	27	61	126%

Fuente: DNAD (Informe de 6 de octubre de 2023 remitido por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911)

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, en su informe citado, señaló que desde el 10 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2023, coordinó la atención de 510 emergencias por muertes violentas (homicidio, femicidio, sicariato, asesinato y osamentas). Al comparar con el periodo previo, se refleja una disminución de -9.9% con este año;

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 expuso que desde el 10 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2023, coordinó la atención de 82 emergencias por amenaza de bombas que, en comparación con el periodo previo, refleja un aumento del 6.5% de manera general;

EMERGENCIAS POR AMENAZA DE BOMBAS			
Detalle	Estado de Normalidad	Estado de Excepción	% variación
Amenaza de Bombas	77	82	6,5%
Total Emergencias	77	82	6,5%

EMERGENCIAS POR AMENAZA DE BOMBAS			
Detalle	Estado de Normalidad	Estado de Excepción	% variación
Guayas	44	36	-18,2%
El Oro	15	12	-20,0%
Pichincha	7	9	28,6%
Esmeraldas	5	6	20,0%
Otras provincias	6	19	216,7%
Total Emergencias	77	82	6,5%

Fuente: DNAD (Informe de 6 de octubre de 2023 remitido por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911)



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, concluye que durante la vigencia del estado de excepción, se evidenció un aumento de alertas por explosivos de 126%, en emergencias por secuestro de 31.8%, extorsión de 0.5%, amenaza de bombas de 6.5%, una reducción de las emergencias por muertes violentas de -9,9%, robos de -0,2%, de los cuales el 60% de los subtipos relacionados con éste, tienen un incremento considerable;

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, recomendó dar continuidad al estado de excepción, debido a las llamadas de alertas y emergencias que se han presentado durante esta última época;

Que el Ministerio del Interior, con fecha 7 de octubre de 2023, remitió el informe No. PN-SCG-CyEOI-2023-179-INF emitido por la Policía Nacional del Ecuador. En él se señaló que, entre los medios movilizados por el estado de excepción, se encuentra el despliegue de más de 10 mil efectivos policiales en todo el país, especialmente en las zonas fronterizas, subzonas de policía en los Distritos priorizados y en los alrededores de los centros penitenciarios, para realizar operativos de control, prevención e inteligencia;

Que la Policía Nacional del Ecuador señaló que, en el período comprendido entre 10 de agosto al 04 de octubre del 2023, se registra a nivel nacional 11.156 detenidos, 1.447 armas de fuego decomisadas, 8.377 motos retenidas, 1.319 motos recuperadas, 2.283 vehículos retenidos y 1.069 vehículos recuperados;

Que según informa la Policía Nacional del Ecuador, durante comprendido entre el 10 de agosto al 05 de octubre de 2023, en relación con la productividad referente a la variable de grupos desarticulados, se registra un total de 168 grupos delictivos desarticulados a nivel nacional y un total de 707 integrantes de mencionados grupos. En la subzona del Distrito Metropolitano de Guayaquil, se desarticularon 50 grupos delictivos y un total de 191 detenidos, seguido por las subzonas de Manabí, Guayas, Distrito Metropolitano de Quito y Esmeraldas;

Que en el informe No. PN-SCG-CyEOI-2023-179-INF, la Policía Nacional del Ecuador señaló que durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto al 05 de octubre de 2023, respecto con la productividad referente a la variable droga aprehendida (kg), se registra un total de 15.771,05 kg de droga aprehendida a nivel nacional; siendo la subzona del Distrito Metropolitano de Guayaquil con mayor aporte al indicador donde se aprehendió un total de 9.113,30 kg, seguido por las subzonas de Los Ríos y Carchi;

Que en el informe citado, la Policía Nacional del Ecuador señaló que la Dirección General de Inteligencia Policial a nivel nacional, realizó coordinaciones con unidades policiales del subsistema preventivo e investigativo, por lo que, desde el 10 de agosto hasta el 04 de octubre de 2023, se ejecutaron 651 operativos de seguridad ciudadana, con los siguientes resultados:



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que en el informe citado, la Policía Nacional del Ecuador tomó en consideración dos periodos de tiempo de 56 días, antes y durante el estado de excepción según el Decreto Ejecutivo No. 841 y Decreto Ejecutivo No. 843, con la finalidad de poder evaluar el comportamiento de la incidencia en violencia, observando que 12 subzonas registraron un incremento en el mencionado indicador, siendo las subzonas de El Oro y Guayas las que aportan un 21%;



Que en el informe de la Policía Nacional del Ecuador, se señaló que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas ejecutaron operativos conjuntos de control, prevención e inteligencia en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas fronterizas y en los alrededores de los centros penitenciarios, para mantener el orden público, precautelar la seguridad interna, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía y garantizar el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática;



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que en su informe de 06 de octubre de 2023, la Policía Nacional del Ecuador precisó que la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial ejecutó 42 operaciones en coordinación con la Fuerzas Armadas (Inteligencia militar); la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas ejecutó 02 operaciones en coordinación con la Fuerzas Armadas (Inteligencia militar); y, que la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado ejecutó 03 operaciones en coordinación con las Fuerzas Armadas (Centro de Análisis Marítimo de la Armada del Ecuador (CEAMAR)) que tuvieron los siguientes resultados:



Que en el informe de la Policía Nacional del Ecuador, se precisó que durante el periodo comprendido del 10 de agosto al 05 de octubre del 2023, se intervinieron a 299 personas que se identificaron como miembros de grupos de delincuencia organizada como, Chonekiller, Lagartos, Águilas, Choneros, Tiguerones, Lobos, R-7, M18 Tiburones, Latin Kings, Gangsters y Fatales, a nivel nacional, conforme el siguiente cuadro:



III. Estado de excepción, medidas necesarias, idóneas y proporcionales.



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que los hechos que motivaron la declaratoria original y que generaron una situación de conmoción interna a nivel nacional, que se mantienen a la actualidad, justifica la renovación por treinta días adicionales a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023;

Que para el Estado constitucional de derechos y justicia, su origen, medio y fin, es garantizar el ejercicio de los derechos de la población, que actualmente están siendo afectados por los hechos de violencia ocurridos y que han sido expuestos al país por diversos medios de comunicación;

Que los parámetros a verificar durante el control de constitucionalidad formal y material de una declaratoria de estado de excepción se encuentran contemplados en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que la presente renovación de declaratoria de estado de excepción cumple con los requisitos de constitucionalidad formal y material establecidos en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la medida en que su renovación ocurre en los mismos términos en que se emitió la declaratoria realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023, y calificado como constitucional por la Corte Constitucional del Ecuador y respetando los parámetros señalados en el dictamen 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023;

Que con respecto al concepto de grave conmoción interna, la Corte Constitucional ha dicho en sus dictámenes No. 3-19-EE/19 y 5-19-EE/19²⁴ que se deben tomar en cuenta dos parámetros: 1) la existencia de acontecimientos que afecten gravemente el ejercicio de derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal de la ciudadanía; y, 2) que los hechos generen una considerable alarma social;

Que el costo de oportunidad por los esfuerzos invertidos y los resultados alcanzados hasta el momento sería muy alto de no dar continuidad por 30 días más a la declaratoria de estado de excepción como una medida excepcional que proporciona las herramientas pertinentes para la ejecución de operaciones coordinadas entre las entidades de Seguridad del Estado, las cuales están generando resultados positivos tendientes a recuperar la convivencia pacífica a nivel nacional;

Que para evitar que los hechos que originaron la declaratoria original, y aquellos que se han presentado durante su vigencia, se repitan o se agraven en el corto plazo, es fundamental mantener las acciones implementadas para la desarticulación de los mismos a nivel nacional; justificando la presente renovación;

²⁴ Ver párrafos 18-20 del Dictamen No. 5-19-EE/19 de la Corte Constitucional del Ecuador.



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen los parámetros a verificar en el control formal y material de las medidas dispuestas en una declaratoria de Estado de Excepción;

Que los requisitos señalados en los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre el control de constitucionalidad de las medidas dispuestas en una declaratoria de Estado de Excepción, se cumplen al expedirse esta renovación de estado de excepción en los mismos términos que su declaratoria original dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, dentro de los límites de las competencias del mismo y al tenor de lo señalado por la Corte Constitucional en su dictamen 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023;

Que en ese sentido, se acredita que las medidas de suspensión de los derechos inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia han permitido tomar acciones coordinadas de respuesta con mayor efectividad, sobrepasando muchos de los obstáculos que se presentan en un régimen ordinario, determinando la necesidad de emitir en la renovación las mismas limitaciones ya que los resultados son parciales por la magnitud del accionar delictivo a nivel nacional. Así, mantener las medidas adoptadas mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023, son estrictamente necesarias para afrontar los hechos que lo motivan, son proporcionales y devienen tanto de la insuficiencia de medios ordinarios como de la urgencia de la intervención. Asimismo, son idóneas y necesarias al evidenciarse sus efectos positivos de cara al objetivo principal de restablecer la paz, la seguridad y el orden, así como reducir los niveles de violencia a nivel nacional;

Que en virtud de todo lo expuesto, se debe reconocer que las acciones realizadas por las entidades de seguridad del Estado en el marco del Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023, para enfrentar las causas que determinaron su emisión, han permitido poner en marcha acciones que eviten un incremento de los índices de violencia a nivel nacional. No obstante, persiste la necesidad de continuar con los esfuerzos efectuados para alcanzar los objetivos y el estado final deseado, por lo que no renovar la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional y las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 841 de 10 de agosto de 2023 y Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023, implicaría un potencial incremento de nuevos hechos de violencia; así como, la falta de aprovechamiento de los recursos públicos invertidos en las operaciones y operativos ejecutados como parte de la aplicación del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



N° 890

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional, sin excepción alguna, en los mismos términos establecidos en los Decretos Ejecutivos No. 841 y 843 del 10 de agosto de 2023, y en apego a los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023.

Artículo 2.- La suspensión de derechos de inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia a nivel nacional, se sujetará a lo establecido en los Decretos Ejecutivos No. 841 y 843 del 10 de agosto de 2023, así como a los parámetros señalados por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 6-23-EE/23 de 25 de agosto de 2023, recogidos en la parte considerativa de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Notifíquese la renovación de la declaratoria de estado de excepción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 841 del 10 de agosto de 2023, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 843 de 10 de agosto de 2023, a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de octubre de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA